



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-21253/19		
No. DE FOLIO: 0502300400120195093000498		FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D.F. a 15 de Octubre de 2019
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EES SA DE CV DURANGO, 2751 JUAREZ, LOTE BRAVO, JUAREZ 32575, CHIHUAHUA, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 6373225 CORREO ELECT. rramir40@its.jnj.com		
R.F.C. ó C.U.R.P. EES9410281I4	VIGENCIA INICIAL 15 de Octubre de 2019	VIGENCIA FINAL 31 de Diciembre de 2019
NOMBRE COMERCIAL DECAFLUOROPENTANO	NÚMERO CAS Fluoroalcanos CAS N/D	
CONCENTRACIÓN EN (%) 100	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD 7500	UNIDAD DE MEDIDA Litro	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN APLICACIÓN.		FRACCIÓN ARANCELARIA 29033999
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO JAPON	PAÍS DE PROCEDENCIA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ADUANA DE ENTRADA CD. JUAREZ
Director de Riesgo y Proyectos Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR. 710/0001034 de fecha 01 de febrero de 2019. TnLjmEmLj8fs+5tADxJjQsv7SPZtx1zyielC7GQ6wRkonuMKvidYzb1XgM4gRV7riPWdSQxS8MV u3SVzP51oyAUuSNiEUEngrlpw4MrcegHPNPL1SYN+EDiEQ7Dp+/TSOYBbApCIBNyYZ5P6zW3uWPW fKGmduoW2gnll4xl0bCeOal9SFe6LSJC3fM+dl2B9t7h71YqhUyE5F0/HNrWmy5BDs8o2iasTXo it2MzG5cg32Rwd5mQ6EUyQTAJesJ9+1MuokMW3IINvBODJdOD6cnUiecpZlbrFf+7d8KZFp7EIr 6jYJzJDLH3lHeEZGkn/z8Qt4qwsWPIOG2uo4aQ== PEDRO ROBERTO LEMUS CAZARES		

PRLC/PRLC/MMR

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I.- EL AUTORIZADO NO PODRÁ IMPORTAR UNA CANTIDAD MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE MISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC) PARA EL AÑO CALENDARIO EN CURSO.

II.- POR SER UNA SUSTANCIA CATALOGADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, RADICADO POR MÉXICO Y PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 12 DE FEBRERO DEL 1991 PARA SU REGULACIÓN; SE SOLICITA AL BENEFICIARIO QUE MANTENGA ACTUALIZADO SU REGISTRO DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO (SISSAO).

III.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

IV.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

V.- EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220194006000459

[0502300400120195093000498]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[15/10/2019]19:25:35[EES9410281I4][EES SA DE CV][LECP560125UE6][PEDRO ROBERTO][LEMUS][CAZARES]Director de Riesgo y Proyectos[Aceptado]15/10/2019[15/10/2019]31/12/2019[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas][0402600501220194006000459][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[DECAFLUOROPENTANO][N/D][100][IV LIGERAMENTE TOXICO][7500][Litro][LUBRICANTE DE COMPONENTES DE PLASTICO Y METAL][29033999][JAPON][ESTADOS UNIDOS DE AMERICA][CD. JUAREZ][<p>I.- EL AUTORIZADO NO PODRÁ IMPORTAR UNA CANTIDAD MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE MISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC) PARA EL AÑO CALENDARIO EN CURSO.</p><p>II.- POR SER UNA SUSTANCIA CATALOGADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, RADICADO POR MÉXICO Y PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 12 DE FEBRERO DEL 1991 PARA SU REGULACIÓN; SE SOLICITA AL BENEFICIARIO QUE MANTENGA ACTUALIZADO SU REGISTRO DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO (SISSAO).</p><p>III.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>IV.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>V.- EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y ACCIDENTES.</p>]